CONTRATO INTERADMINISTRAVO NO. 45 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO NIT 800.116.398.7 Y EL DEPARTAMENTO DEL META NIT 892.000.148-8 SECRETARÍA de AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL

Entre los suscritos: **RICARDO IGNACIO MORRIS SARMIENTO,** mayor de edad, identificado con número de cédula 79.574.759 de Bogotá D. C. , quien en su condición de Representante Legal – Vicepresidente Financiero, obra en nombre y Representación Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO,** en adelante y para todos los efectos del presente documento **FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad con NIT. 800.116.398 – 7 por una parte; y por la otra, **EDGARD ANDRES PARDO ROMERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.744.771 expedida en Bogotá D. C., en su calidad Secretario de Despacho adscrito al Despacho de la Gobernadora y en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, nombrado mediante Decreto No. 354 de 2024 de 19 de julio de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 19 de julio de 2024, según consta en acta N° 110 del 19 de julio de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No 275 de 22 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Departamento del Meta con NIT 892.000.148-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA GOBERNACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con las siguientes cláusulas previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, integrante del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros del sector agropecuario vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. FINAGRO tiene como objetivo principal la financiación de las actividades de producción en sus distintas fases y/o comercialización del sector agropecuario, a través del redescuento global o individual de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, debidamente autorizadas por las Superintendencias Financiera, de Economía Solidaria o mediante la celebración de contratos y/o convenios con tales instituciones

3. La función principal de FINAGRO es promover el desarrollo del sector agropecuario mediante la financiación, el otorgamiento de incentivos y la administración de instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.

4. La Ley 69 de 1993, creo el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA- el cual tiene entre otros el objeto de financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento. Esta ley le dio la administración del Fondo a FINAGRO y es en virtud de ello que la entidad diseña, implementa y ejecuta mecanismos orientados a mitigar los impactos derivados de eventos climáticos y otros riesgos que afectan la producción agropecuaria.

5. La mencionada ley en su artículo primero estableció el Seguro Agropecuario como un instrumento técnico y financiero de gestión de riesgos que protege total o parcialmente las inversiones, activos, producción o ingresos esperados de los productores agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas frente a eventos climáticos, naturales, biológicos, sanitarios, geológicos, antrópicos, de mercado, transporte o comercialización.

6. El parágrafo primero del artículo primero de la Ley 69 de 1993 estableció: "*El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social."

7. Así mismo, el parágrafo segundo del artículo primero de la Ley 69 de 1993 menciona: "*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma.*

   Además, promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garanti2ar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

8. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA- mediante la Resolución No. 07 de 2024 constituye el marco normativo que regula el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2025, en el cual se establecen los lineamientos, instrumentos, responsabilidades institucionales y recursos orientados a la identificación, prevención, mitigación y atención de los riesgos que afectan la actividad agropecuaria a nivel nacional. Por su parte, el numeral 5.2.3 del artículo 2 de la Resolución No. 07 de 2024 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) establece el presupuesto asignado al Programa de Fomento a la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios, dentro del cual, para el segmento "(ii) Estructuración e Implementación de Pilotos y Productos de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios"

9. Seguidamente el Artículo 6 de la Resolución 14 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, estableció los lineamientos de política de gestión de riesgos agropecuarios y rurales, indicó que el seguro agropecuario, "*podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual debe estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza. Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de Derecho Público podrá actuar como tomador, asegurado o beneficiario del Seguro Agropecuario Paramétrico, asumir el pago de la prima de seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social*"

10. Adicionalmente, la Resolución No. 17 de 2025 constituyó el marco normativo que regula el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2026, en el cual se establecen los lineamientos, instrumentos, responsabilidades institucionales y recursos orientados a la identificación, prevención, mitigación y atención de los riesgos que afectan la actividad agropecuaria a nivel nacional. En particular, dicha resolución define el rol de FINAGRO como administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, los mecanismos de coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las condiciones para la implementación operativa de los instrumentos aprobados, lo cual sirve de sustento técnico y jurídico para las actuaciones que se desarrollan en el marco del presente documento.

11. Así mismo la Resolución 2 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, "*Por la cual se establecen las condiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Restablecimiento Productivo – PECRP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026 y se dictan otras disposiciones", menciona en su artículo 6 la estructura del Programa Especial del Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, en su numeral 6, las Líneas de Gestión de Riesgos Agropecuarios y Asegurabilidad para el Restablecimiento Territorial, mediante la cual se destina a estructura e implementa instrumentos de gestión del riesgo agropecuario los cuales contribuyan a fortalecer la resiliencia productiva y la estabilidad económica de los productores frente a eventos climáticos y de mercado. Esta se articula con el Programa de Fomento para el Piloto del ISF/IDF, seguidamente menciona: *"La ejecución de esta línea comprenderá, entre otros, los siguientes componentes:*

a) ***Seguro paramétrico catastrófico territorial**: estructuración de pólizas paramétricas con índices correlacionados con fenómenos hidrometeorológicos, ajustadas a las condiciones agroecológicas y productivas de las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).*
b) ***Acompañamiento técnico en gestión de riesgos**: liderazgo del acompañamiento técnico, jurídico, financiero y operativo para la estructuración de pólizas, la gestión con aseguradoras y reaseguradores, y la capacitación de actores locales. ...(...)..."*

12. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio radicado No. 2026-560-0014 del 2 de febrero de 2026, dirigido a Finagro, impartió las orientaciones para la implementación del piloto del Proyecto ISF/IDF, el cual cuenta con el aval del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia. En dicho documento se definieron como ámbitos territoriales de ejecución los departamentos de Cundinamarca, Córdoba, Sucre, Chocó y Meta, y se estableció una población objetivo de tres mil trescientos ocho (3.308) beneficiarios, correspondientes a pequeños productores de bajos ingresos que se encuentren clasificados dentro de la categoría ACFEC.

13. De acuerdo con el correo electrónico de fecha 10 de junio de 2026 enviado por la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual se dio un alcance al número total de municipios y beneficiarios en el cual se priorizo e incluyeron en el departamento de Meta el municipio de Granada, el piloto será para hasta 256, de conformidad con la siguiente distribución:

N°	Municipio	Beneficiarios
1	Granada	hasta 256

14. En cumplimento con lo dispuesto por la ley, las resoluciones del Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y los oficios mediante los cuales se dan los lineamientos para la implementación del Ministerio de Agricultura, FINAGRO en su calidad de administrador del Fondo de Riesgos Agropecuarios, inicio los trámites previos para la implementación del piloto del seguro paramétrico con la finalidad de probar un mecanismo innovador de transferencia del riesgo climático, frente a eventos de exceso de lluvia y sequía, con capacidad de generar pagos rápidos, objetivos y transparentes a pequeños productores vulnerables. Esta modalidad resulta favorable para los productores agropecuarios ya que reduce las barreras operativas del seguro tradicional, como los altos costos de peritaje y los tiempos prolongados de ajuste de siniestros, al basar la activación de la indemnización en índices climáticos previamente definidos y verificables.

15. Este piloto permitirá validar el diseño técnico, la operación territorial, el enrolamiento de beneficiarios, la educación financiera y la articulación institucional con las gobernaciones, generando aprendizajes para su eventual escalamiento como instrumento de protección financiera y gestión del riesgo agroclimático en futuras vigencias. Así las cosas, FINAGRO previo a la adquisición del seguro Paramétrico, identificó que requiere suscribir contratos interadministrativos con las Gobernaciones de los departamentos que se incluirían en el Piloto, los cuales han tenido eventos climáticos adversos que han afectado las actividades agrícolas y pecuarias, dichos contratos tienen como objetivo establecer una serie de obligaciones entre las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

partes, tales como el enrolamiento y consecución de los beneficiarios que harían parte del Piloto de Seguro Paramétrico, entre otros.

16. Con la elaboración de un Contrato interadministrativo los beneficiarios que se encuentran ubicados en distintos departamentos del país podrían ser incluidos en el piloto. De acuerdo con lo ordenado por el MADR se realizará inicialmente con el Departamento del Meta. Esta iniciativa busca evaluar la aplicabilidad, eficiencia y sostenibilidad de mecanismos de transferencia del riesgo basados en parámetros objetivos, que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante eventos adversos, así como generar insumos técnicos y operativos para su eventual escalamiento en otros territorios del país.

17. Ahora bien, la inclusión del Departamento del Meta no solo obedece a la priorización dada por el MADR, su ubicación geográfica, sino porque presenta de manera recurrente riesgos climáticos que inciden negativamente en la estabilidad económica del sector agrícola. Es por ello que, FINAGRO en conjunto con la gobernación y en aras de proteger a los productores agrícolas y pecuarios ubicados en el municipio de Granada, pretende desarrollar el Piloto de Seguro paramétrico basado en la cobertura de seguro para los riesgos de exceso de lluvia y sequía. la inclusión de beneficiarios ubicados en el Departamento del Meta en esta póliza los beneficiará en cuanto a la reducción de tiempos de pago de compensaciones, cobertura objetiva y transparente basada en datos climáticos, mayor acceso para población ACFEC, mejora en la resiliencia financiera del sector agropecuario, entre otros.

18. En este sentido, la Gobernación del Meta cuenta con competencias y capacidades clave en:

- Conocimiento del territorio y de la población rural.
- Acceso a bases de datos de productores.
- Experiencia en programas de desarrollo agropecuario.
- Capacidad logística para implementación en campo.

La asociación entre FINAGRO y la gobernación permite una complementariedad de capacidades, generando sinergias que hacen viable la implementación del piloto, minimizando riesgos operativos y maximizando su impacto.

19. Por su parte, la gobernación del Meta ha identificado la necesidad de implementar instrumentos modernos de transferencia de riesgo que garanticen una respuesta financiera oportuna y eficiente ante la ocurrencia de eventos climáticos extremos. En este marco, los seguros paramétricos o por índice, autorizados en el artículo 241 y 242 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026), constituyen un mecanismo idóneo para superar las limitaciones propias del seguro tradicional, en tanto permiten la activación de las compensaciones con fundamento en la verificación de parámetros objetivos, medibles y previamente definidos, sin requerir la acreditación del daño físico individual. Lo anterior conlleva, además, una reducción sustancial en los tiempos de reconocimiento y pago de las compensaciones, los cuales pueden pasar de varios meses a plazos significativamente más cortos, incluso de días. Recordemos entonces que el sistema tradicional de aseguramiento presenta barreras de acceso, principalmente asociadas a los altos costos de peritaje y a los tiempos de respuesta en la valoración de daños en campo. En este contexto, FINAGRO, en su propósito de contribuir a la protección de los productores agrícolas y pecuarios ubicados en los municipios mencionados del departamento, proyecta desarrollar conjuntamente con la entidad territorial un piloto de seguro paramétrico, orientado a la cobertura de riesgos derivados del exceso de lluvias y la sequía.

20. Así las cosas, y teniendo en cuenta la organización al interior de FINAGRO la Gerencia de Fondos y Programas Administrados y la Dirección de Riesgos Agropecuarios, son las áreas designadas para realizar la implementación efectiva para el desarrollo del Piloto ISF/IDF Territorial, las mismas solicitaron a la Dirección de contratación, la elaboración de un contrato Interadministrativo con la gobernación del Meta.

21. El presente contrato se rige por lo establecido en su Manual de Contratación de FINAGRO y las normas de derecho privado previstas en la legislación civil, mercantil y financiera, por cuanto los contratos que celebra FINAGRO no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO INTERADMINISTRAVO NO. 45 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO NIT 800.116.398.7 Y EL DEPARTAMENTO DEL META NIT 892.000.148-8 SECRETARÍA de AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL

de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Y se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre FINAGRO y **LA GOBERNACIÓN** del Departamento del Meta para la estructuración e implementación de un piloto de seguro paramétrico basado en índices climáticos (exceso de lluvia y sequía), dirigido a pequeños productores agropecuarios en el municipio de Granada con el fin de fortalecer su resiliencia financiera frente a eventos climáticos adversos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del contrato se debe tener en cuenta que:

Enrolamiento Y Cumplimiento De Criterios De Elegibilidad: LA GOBERNACIÓN deberá liderar, en coordinación con el municipio priorizado, el proceso de identificación, focalización, socialización, inscripción y registro de los potenciales beneficiarios del piloto de seguro paramétrico, garantizando que correspondan a población de Agricultura Campesina Familiar Étnica y Comunitaria, para la multiactividad, ubicados en el municipio de Granada, el número total de beneficiarios será de hasta 256, cantidad de beneficiarios que fueron los definidos para el piloto, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para tal efecto, **LA GOBERNACIÓN** deberá recolectar, depurar y cargar en la plataforma dispuesta la información sociodemográfica, productiva, territorial y de contacto requerida, incluyendo los soportes y autorizaciones necesarias para su validación.

LA GOBERNACIÓN deberá además apoyar las actividades de educación financiera, socialización y acompañamiento territorial necesarias para que los beneficiarios comprendan la cobertura, condiciones de activación y funcionamiento del seguro paramétrico.

PARAGARO PRIMERO: Una vez suscrito el convenio, **LA GOBERNACIÓN** contará con un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario a partir de la suscripción de la póliza prevista para iniciar vigencia el 1 de agosto de 2026; para adelantar las actividades de cargue, complementación o registro formal de la información de los beneficiarios en las plataformas o mecanismos dispuestos para tal fin. Vencido dicho término, no se permitirá la vinculación de nuevos beneficiarios, dando de esta manera por finalizado el proceso de enrolamiento, por lo que los reemplazos o ajustes se deberán efectuar dentro de este mismo plazo. En caso de causas ajenas a la Gobernación, tales como fallas de carácter tecnológico o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el termino de 90 días podrá ser prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar los supervisores de cada una de **LAS PARTES** para que participen en la ejecución del Contrato.
2. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el cumplimiento de los términos, condiciones y objeto del presente contrato.
3. Utilizar la información suministrada únicamente de la manera y para los fines establecidos en el presente contrato.
4. Mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos de interés común, que conduzcan a la colaboración mutua.
5. Asistir a reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato y a las mesas de trabajo que apoyen el desarrollo del objeto.
6. Participar y/o asistir a los eventos, actividades, programas y apoyar en capacitaciones que permitan el desarrollo de las actividades del presente contrato, por cuenta de cada una de las Partes.
7. Cumplir con la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo que le sea aplicable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO INTERADMINISTRAVO NO. 45 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO NIT 800.116.398.7 Y EL DEPARTAMENTO DEL META NIT 892.000.148-8 SECRETARÍA de AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL

PARAGRAFO PRIMERO: Las actividades que requieran desplazamiento a territorio estarán sujetas a las condiciones de seguridad, orden público y riesgos naturales en el municipio, pudiendo reprogramarse cuando existan las condiciones óptimas para el desplazamiento de los funcionarios o contratistas, dicha situación será informada mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA GOBERNACION En virtud del contrato **LA GOBERNACION** se obliga a:

1. **Identificación y focalización de beneficiarios:** Identificar, en coordinación con el municipio y productores del programa Agricultura Campesina Familiar Étnica y Comunitaria como potenciales beneficiarios del piloto, garantizando que cumplan con los criterios de elegibilidad del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas del bien definidas en el contrato y suministrar la base de datos preliminar depurada a FINAGRO para la verificación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios.
   PARRAGRAFO PRIMERO. LA GOBERNACIÓN realizará la identificación y postulación de potenciales beneficiarios atendiendo al número y la ubicación de los beneficiarios establecido en la Cláusula Segunda, sin embargo, es FINAGRO quien en coordinación con la Aseguradora (La Previsora) y el consorcio será quien realiza la validación definitiva de los beneficiarios en concordancia con lo establecido en la Cláusula Quinta numeral 3.
   En caso de que algún beneficiario postulado por **LA GOBERNACIÓN** resultaré no elegible para ser incluido dentro de la póliza a contratar, FINAGRO notificará por escrito a **LA GOBERNACIÓN** y a su vez **LA GOBERNACIÓN**, hará la notificación a el beneficiario que no fue incluido.

   PARAGARO SEGUNDO. El reconocimiento y pago de las pólizas objeto del presente convenio se realizará únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hayan culminado de manera satisfactoria el proceso de enrolamiento dentro de los plazos y condiciones establecidos para el piloto. En consecuencia, los beneficiarios que no completen validen o formalicen la información requerida durante dicho proceso, o que no cumplan los requisitos de enrolamiento definidos por las partes, no serán considerados para efectos de la expedición, reconocimiento, cobertura ni pago de la respectiva póliza.

2. **Articulación institucional y territorial**: Coordinar la articulación con la alcaldía municipal de Granada, asociaciones y demás actores locales para la ejecución de las jornadas de socialización, inscripción de beneficiarios, educación y capacitación sobre el piloto y acompañamiento a beneficiarios.
3. **Acompañamiento institucional en territorio:** Acompañar, a través de la Secretaría de Agricultura, las alcaldías y demás instancias territoriales que se consideren designada, las visitas técnicas, jornadas pedagógicas y de enrolamiento y otros espacios comunitarios requeridos para fortalecer la confianza y la legitimidad del piloto ante los beneficiarios y la comunidad.
4. **Seguimiento operativo y administrativo:** Realizar el seguimiento administrativo a la ejecución del piloto, participar en espacios de coordinación técnica y suscribir las actas e instrumentos de seguimiento que correspondan, a través de una validación trimestral.
5. **Enrolamiento y registro formal de beneficiarios:** Liderar el proceso territorial de inscripción formal de los 256 beneficiarios del piloto en el departamento del Meta, en la plataforma dispuesta por el Consorcio solicitante en este caso está conformado por Swiss Re, Munich Re, Axa Climate (Reaseguradores), Guy Carpenter (Corredor de Reaseguros) y Raincoat (estructurador actuarial y tecnológico), garantizando la recolección y cargue oportuno de la información y soportes requeridos para su vinculación efectiva. con base en los criterios de elegibilidad.
6. **Calidad y consistencia de la información**: Garantizar la calidad, integridad y consistencia de la información sociodemográfica, productiva y financiera de los beneficiarios para su vinculación al piloto.
7. **Socialización, sensibilización y educación:** Liderar las actividades de difusión y sensibilización del instrumento en territorio, promoviendo en el beneficiario final capacidades en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

gestión del riesgo agroclimático, protección financiera frente eventos climáticos severos, comprensión de las condiciones de la póliza (cobertura, activación y pago) y uso recomendado de los recursos derivados de la activación del seguro, mediante las herramientas pedagógicas definidas para el piloto, y remitir a FINAGRO los soportes de ejecución correspondientes, incluyendo listados de asistencia, registro fotográfico y demás evidencias que permitan verificar su realización.

8. **Apoyo en notificación y gestión de pagos compensaciones:** Apoyar la notificación a beneficiarios y la gestión territorial de recopilación documental requerida para la validación y dispersión de pagos en caso de activación de compensaciones.
9. **Participación en los procesos de fortalecimiento institucional:** Participar en los procesos de capacitación, asistencia técnica y transferencia metodológica definidos en el marco del piloto, orientados a fortalecer las capacidades institucionales del Departamento para la gestión del piloto y eventual escalamiento futuro del mecanismo.
10. **Preparación institucional para escalamiento futuro**: Promover la apropiación institucional del mecanismo y adelantar las acciones necesarias para evaluar su eventual adopción y escalamiento, incluyendo su incorporación progresiva en la planeación técnica, operativa y presupuestal del Departamento como herramienta de gestión del riesgo agroclimático y estabilidad financiera.
11. **Elaboración de informes del desarrollo del piloto del seguro paramétrico: LA GOBERNACIÓN** deberá elaborar y presentar un informe final que dé cuenta del desarrollo y resultados del piloto de seguro paramétrico, en el cual se incluya, como mínimo, la identificación del contrato interadministrativo, sus antecedentes y marco de referencia, el alcance del piloto, la metodología de implementación y la descripción detallada de su ejecución, incluyendo la vinculación de beneficiarios, la implementación del seguro, los eventos cubiertos y, de haber lugar, las indemnizaciones realizadas.
    Así mismo, el informe deberá contener el análisis de los resultados obtenidos, la evaluación del desempeño del instrumento, el impacto generado en la población beneficiaria, las actividades de seguimiento y control adelantadas, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas del piloto. El documento deberá estar debidamente soportado con anexos técnicos evidencia fotográfica de las capacitaciones, listado de asistencia de los capacitados, anexos administrativos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la trazabilidad de la información reportada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO. En virtud del contrato **FINAGRO** se obliga a:

1. **Coordinar la implementación del piloto:** Acompañar técnica, administrativa y operativamente la implementación del piloto de seguro paramétrico, brindando lineamientos, orientaciones y soporte a **LA GOBERNACIÓN** del Meta y demás actores involucrados, con el fin de garantizar su adecuada ejecución conforme a las condiciones definidas para el mismo.
2. **Validar los criterios de elegibilidad:** Validar el cumplimiento de los criterios técnicos y operativos de elegibilidad de los beneficiarios del piloto, con base a los lineamientos definidos por el MADR y con la información suministrada por **LA GOBERNACIÓN** a través de la aseguradora. Verificar la elegibilidad de los registros con base en los criterios aplicables al ISA previstos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las orientaciones del MADR para el piloto ISF/IDF, y consolidar la base final de beneficiarios que podrán ser incluidos en la póliza.
3. **Contratación del seguro:** Adelantar los procesos necesarios para la contratación de la póliza de seguro paramétrico con la aseguradora, incluyendo los beneficiarios que fueron enrolados por **LA GOBERNACIÓN**, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas para el piloto.
4. **Gestión de indemnizaciones:** Coordinar con la aseguradora la validación, liquidación y pago de indemnizaciones a los beneficiarios que fueron enrolados por **LA GOBERNACIÓN**, en caso de activación del seguro, garantizando su oportunidad.
5. **Seguimiento y evaluación del piloto:** Realizar el seguimiento técnico, operativo y financiero del piloto, incluyendo la generación de informes periódicos de avance y un informe final de resultados.
6. **Educación económica y financiera:** Diseñar y aportar el componente de educación económica,

financiera y de gestión del riesgo agropecuario, incluyendo el diseño del material pedagógico y lineamientos metodológicos para que **LA GOBERNACIÓN** realice este proceso replicando lo aprendido en su territorio.

7. **Acompañamiento al fortalecimiento de capacidades institucionales:** Acompañar el desarrollo del proceso de fortalecimiento de capacidades institucionales en **LA GOBERNACIÓN,** mediante la orientación técnica, metodológica y operativa requerida para la adecuada implementación del piloto de seguro paramétrico y su posible escalabilidad.
8. **Articulación institucional:** Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades del Gobierno Nacional, aseguradoras y demás actores relevantes, la adecuada implementación del piloto.
9. **Reporte y trazabilidad de la información:** Garantizar la trazabilidad, calidad y seguridad de la información generada en el marco del piloto, en cumplimiento de la normativa de protección de datos personales a partir de la información suministrada por la Aseguradora.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El presente contrato es de colaboración y por ende no genera erogación presupuestal alguna. El aporte de **LAS PARTES** para el desarrollo de sus actividades es de responsabilidad directa de cada una de estas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. FINAGRO designa como supervisor del presente contrato a la Directora de Riesgos Agropecuarios y al Gerente de Fondos y Programas Administrados, quienes establecerá los mecanismos de comunicación con **LA GOBERNACIÓN** y cumplirán con las funciones inherentes a esta clase de contratos y las que establezca el Manual de Contratación de FINAGRO durante la ejecución de este. **LA GOBERNACIÓN** designa como su Supervisor a su Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento o a quien este delegue por escrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Salvo autorización expresa y escrita de **LAS PARTES**, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Igualmente, la información que se brinde en cualquier medio de comunicación se revisará y aprobará de manera conjunta entre **LAS PARTES.** Por lo anterior, cualquier campaña publicitaria o socialización que del objeto del presente contrato se vaya a realizar por requiere de la autorización previa de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES garantizan la confidencialidad de toda aquella información que les sea entregadas o a la cual tengan acceso en el desarrollo del presente Contrato. Considerando como información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores o colaboradores de **LAS PARTES;** bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital. El receptor de la Información Confidencial se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de LA PARTE brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.
- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del Contrato; manteniendo la seguridad de la misma. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes. En caso de suministro de información personal a FINAGRO, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

CONTRATO INTERADMINISTRAVO NO. 45 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO NIT 800.116.398.7 Y EL DEPARTAMENTO DEL META NIT 892.000.148-8 SECRETARÍA de AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL

La obligación de confidencialidad estará vigente por un término contado desde la fecha de terminación del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL: LAS PARTES, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se comprometen a que, en desarrollo del presente Contrato, la información personal entregada por las mismas se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por **LAS PARTES** o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente Contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente Contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega **LAS PARTES** se obligan a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a la parte reveladora de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia el receptor se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los contratistas, trabajadores, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES responderán patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a la parte que resulte perjudicada.

PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN: Con la suscripción del presente Contrato, **LA GOBERNACIÓN** manifiesta su consentimiento previo, expreso e informado para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles y con reserva, acorde con la normatividad vigente. En caso de suministro de información personal, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. LA GOBERNACIÓN deberá tener afiliado a su personal a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del Contrato (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) de ser el caso de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES dejan expresa constancia de que el presente es un contrato, por lo tanto, no existe vínculo laboral entre ellas ni entre sus empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por **LAS PARTES** a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra parte, ni podrá subcontratar la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Contrato no pueda ejecutarse o su ejecución se vea afectada en forma grave, de tal manera que se impida su desarrollo normal, las Partes podrán pactar la suspensión del mismo. Para estos efectos, **LAS PARTES** suscribirán un acta en la cual constarán los motivos de la suspensión y en ella se establecerá el término de la suspensión y las condiciones y requisitos para su reinicio. Vencido el término previsto para la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación de las labores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes situaciones:

a) Mutuo acuerdo de las partes.
b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas el presente Contrato.
c) Suministro de información inexacta durante la ejecución del Contrato.
d) Si **LA GOBERNACIÓN** se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley.
e) Si durante el término de vigencia del presente Contrato alguna de **LAS PARTES** o alguno(s) de sus representantes legales y/u ordenadores del gasto se llegaren a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la parte que no está involucrada en una de las conductas señaladas, podrá terminar el convenio de manera anticipada y sin necesidad de motivación alguna.

Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Leído y aceptado el presente contrato por **LA GOBERNACIÓN,** al suscribirlo declara bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la persona jurídica que representa, ni los socios, ni sus administradores, se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución o en la Ley, normas que las complementen o adicionen. De igual manera, **LA GOBERNACIÓN** expresa que ninguna de las personas indicadas, tiene relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de **FINAGRO.** También expresa **LA GOBERNACIÓN**, bajo la gravedad del juramento, que en los últimos tres (3) años, en razón de su actividad contractual, no ha tenido incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES manifiestan que quienes suscriben el presente Contrato como representante legal y la empresa que representa: a) No se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y b) los recursos que componen sus patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. Adicionalmente, **LAS PARTES** manifiestan que se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato podrá ser, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las Partes, con sujeción a los procedimientos legales. Lo cual constará en el respectivo otrosí suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, se buscará solucionarla de forma directa. De no llegar a un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona en la fecha de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: LA GOBERNACIÓN se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales referentes al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJERES Y BASADAS EN GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN. LA GOBERNACIÓN hace las siguientes declaraciones: 1. Que se compromete a no ejercer por sí mismo o a través de sus trabajadores en ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación. 2. Que implementará o adoptará las medidas de reparación y no repetición que garanticen un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad. 3. Que evitará a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en

cualquier etapa del proceso. 4. Que conoce y acepta que el Supervisor del contrato está facultado y podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre este deber. 5. Que será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos pongan en riesgo el cumplimiento de estos preceptos o cuando se presenten. 6. Que de conocerse por parte de la Supervisión sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación a través de medios como correos, chats o cualquier otra comunicación escrita o verbal, esta constituirá prueba de este conocimiento y se podrá dar por terminada la relación contractual y se dará conocimiento de dicha situación a las autoridades competentes. 7. No propiciará espacios o situaciones de riesgo o revictimización en las que la víctima sea obligada a interactuar con el agresor. 8. Focalizará acciones encaminadas a la prevención de conductas que sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. 9. Que conoce, cumple y cumplirá el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "el Protocolo y/o medidas para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/directiva-1-2023-anexo.pdf)"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN POR FIRMA ELECTRONICA: El presente contrato y sus documentos anexos podrán firmados en un solo y único ejemplar el cual será enviado de manera recíproca entre **LAS PARTES** a través de medios electrónicos de comunicaciones por Internet y podrán ser firmados por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, Las Partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica en el presente Acuerdo y sus documentos anexos, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por Las Partes.

Para constancia se firma a los 29/07/2026.

RICARDO IGNACIO MORRIS SARMIENTO	**EDGARD ANDRES PARDO ROMERO**
C. C. 79.574.759	C.C. 79.744.771
Representante Legal	Secretario de Despacho – Ordenador del Gasto
FINAGRO	Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación del Meta.
NIT. 800.116.398-7	NIT. 892.000.148-8

Revisó: Oscar Gustavo Calderon Medina– Director de Contratación
Proyectó: Adriana Mercedes Amador De Vivero – Profesional Máster Dirección de Contratación